

Tumbes, 06 ABR 2025

Blga. Maria Julia Diez/Rodriguez

FEDATARIO ALTERNATIVO
Gobierno Regional de Tumbes
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 00057 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

06 MAR 2025

VISTOS, los expedientes con N° 1865381 del 27 de febrero del 2025, presentado por el señor; JOSE PAIVA BAYONA; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente con N° 1865381 del 27 de febrero del 2025; de vistos el señor; JOSE PAIVA BAYONA; en adelante, el administrado solicita: Cambio de titular del permiso de pesca artesanal de la embarcación pesquera; de JUSTO RUIZ PINGO a JOSE PAIVA BAYONA; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obran en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral N° 071-98/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 31 diciembre del 1998, se otorgó a favor del señor; JUSTO RUIZ PINGO, permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-04421-BM y de 8.49 m³ de Capacidad de Bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

Que, así mismo habiendo dado lectura a la citada Resolución, que es materia de modificación, se ha constatado error material, que en las partes expositivas y resolutivas, no se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) conforme señala las normas legales siguientes; Resolución Ministerial N° 781-97-PE; Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, "Normas legales que fortalecen el ordenamiento pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca destinado al Consumo Humano Directo; Resolución Ministerial N° 236-2001-Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad" y Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, "que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila" y que las citadas normas legales fueron expedido antes y después de la emisión de las resoluciones directorales precisadas, y no se adecuó en su oportunidad según correspondió;

Que, Sobre particular, nuestra legislación administrativa procedimental, contenida en el artículo 212° del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; y, La Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto ya que si un órgano tiene competencia para dictar un acto lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo. Por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad y se ha entendido que tampoco a un procedimiento para su ejercicio las características destacadas guardan coherencia con la naturaleza de la notificación por que al tratarse de errores materiales o de cálculo no se justifica que, por ejemplo, que se estableciese un lapso del cual podría ejercerse dicha potestad;

Que, en el presente caso concreto, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores; se acredita que la Resolución Directoral N° 071-98/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 31 diciembre del 1998; que es materia de modificación y que ha sido emitido por la ex Dirección Regional de Pesquería actualmente Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se ha omitido en las partes expositivas y resolutivas del permiso de pesca, de exceptuar la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus*



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 00057 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 MAR 2025

Directorales y en la que debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes citados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de Resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;

Que, a si mismo que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;

Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. Nº 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, Se Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales” y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA

8 ABR 2025
M. Córdova

79



Blga. María Julia Sischa Acuña
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Resolución Directoral

Nº 00057-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbés, 06 MAR 2025

correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el siguiente procedimiento:

Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir:

- 1.- Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
2. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima y
3. Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.
- 4.- Constancia de no Adeudo.
- 5.- N° de RUC 1002754994

Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del “Reglamento de la Ley General de Pesca” según corresponda;

Qué; En cuanto al Procedimiento de modificación del permiso de pesca por cambio de nombre de la embarcación pesquera: requisitos i), *Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud a través del Formulario correspondiente, debidamente llenados y suscritos que obra a folios 14 y 13 del expediente; requisito ii), *Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente*; sobre este requisito el administrado, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 12 de setiembre del 2024, con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 02 del expediente;

Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)- *Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*; este requisito los administrados, han cumplido en presentar su solicitud a través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito que obra a folios 14 y 13 del expediente; requisito ii) *Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima*, el citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 12 de setiembre del 2024, con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 02 del expediente; requisito iii). *Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito*. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente citada vigente de la embarcación pesquera y una copia del contrato privado de compra y venta de la embarcación pesquera, de fecha 31 de octubre del 2017, en la que se acredita como propietario de la embarcación pesquera, al administrado; JOSE PAIVA BAYONA y



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 00057 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 MAR 2025

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la información obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculado al anterior titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-04422-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10027594994), en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

Que, habiendo analizado la Resolución Directoral N° 071-98/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 31 diciembre del 1998; que son materias de modificaciones, se ha constatado error material, que en la parte expositiva y resolutive; No se menciona y no se excluye la extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); por lo que dicha resolución se advierte, que existe error material, por lo que se debe corregir y en la que se debe de precisar la prohibición de los recursos pesqueros antes señalados ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original; y, la Competencia para emitir el acto rectificativo corresponde a la autoridad actora del acto, que en esta caso corresponde a esta Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, y corresponde para dictar el acto de rectificar el error material en incurrir al dictarlo y que por disposición expresa de la Ley, puede hacer uso de la potestad de rectificación en cualquier momento, es decir no está sometida a previsión alguna de caducidad;

Que, A si mismo conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral N° 071-98/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 31 diciembre del 1998, corresponde a declarar su modificación, del permiso de pesca antes señalada, para operar la embarcación pesquera "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-4421-BM; por existir error material y se debe corregir, precisando la prohibición de extracción de los recursos pesqueros; anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*); ya que estamos frente a una modificación de un acto administrativo de resolución emitida que es susceptible de rectificación sin que este altere el contenido de la misma, en igual forma que correspondió al acto original;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
08 ABR 2025

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Autorizado por...

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral

Nº 00057 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes,

06 MAR 2025

Qué; en virtud a los considerandos precedentes según corresponde, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-4421-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta, dentro del principio de la veracidad, es procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; JUSTO RUIZ PINGO a JOSE PAIVA BAYONA; Para operar dicha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con las restricciones que se establecerá;

Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 046-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 04 marzo del 2025;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley General de Pesca" y el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar, el error material, incurrido en el Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 071-98/CTAR.TUMBES-DRP-DR del 31 diciembre del 1998; en el siguiente extremo:

DICE:

"Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero; JUSTO RUIZ PINGO, para la operación de la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional la misma que se detalla a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos pesqueros destinados al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, utilizando como sistema de pesca la Pinta.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLCITUD DE EXP. Nº	MATRICULA Nº	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
JUSTO RUIZ PINGO	"TENIENTE GALVEZ"	4663	ZS-24943-BM	7.85	PINTA	1,970

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca a plazo determinado al armador pesquero : JUSTO RUIZ PINGO, para la operación de la embarcación pesquera artesanal de bandera nacional la misma que se detalla a continuación, la cual se dedicara a la extracción de recursos pesqueros destinados al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, utilizando como sistema de pesca la Pinta; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y cumpliendo con el Reglamento Ordenamiento Pesquero según corresponda.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLCITUD DE EXP. Nº	MATRICULA Nº	CAPACIDAD BODEGA (M³)	SISTEMA DE PESCA	AÑO DE CONSTRUCCION
JUSTO RUIZ PINGO	"TENIENTE GALVEZ"	4663	ZS-24943-BM	7.85	PINTA	1,970



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Tumbes, 08 ABR 2025

Doc 2185867
Exp 1865381

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana" *Ing. Siccha Rodríguez*
FEDATARIO ALTERNA
Autorizado por R.D. N° 0044 - 2024

Resolución Directoral

N° 00057 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 06 MAR 2025

Artículo 2°.-Aprobar a favor del señor; JOSE PAIVA BAYONA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-4421-BM y de 8.49 m³ de Capacidad bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el litoral peruano, con excepciones señalado en el Artículo 1° de la presente resolución directoral;

Artículo 3°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; JUSTO RUIZ PINGO, para operar la embarcación pesquera "TENIENTE GALVEZ" con matrícula ZS-4421-BM, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 71-98/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 31 de diciembre de 1,998.

Artículo 4°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

[Signature]
Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES